

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-051-2020-290
23-09-2020**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL****CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, *muy claramente, dice: "...Participar en los asuntos de interés público..."* y *"...Fiscalizar los actos del poder público..."*;
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad..."*;
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: *"...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria..."*;
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: *"...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley..."*;
- Que**, el artículo 208, numerales 1, 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 13, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *"...Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción..."*; *"...Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social..."*; y *"...investigar denuncias a petición de*



parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social...";

Que, el artículo 233 ídem, establece que: "...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos..."; y:

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78, determina que: "...Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías...";

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: "...Son modalidades de control social de la gestión de lo público y ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas...";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 1, 2, 3 y 4, establece entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, lo siguiente: "...1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público...";

"...2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales...";

"...3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,..." y "

"...4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas..."; y:

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social además determina en artículo 13, el numeral 5 la facultad de: "...Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan...";

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que: *"...Veeduría Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada..."*;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que: *"...Naturaleza.- Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas..."*;
- Que,** el artículo 8, ibídem, señala lo siguiente: *"...Ámbito territorial.- Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada..."*;
- Que,** el artículo 28 del mismo cuerpo legal, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que: *"...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto..."*;
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala: *"...Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as..."*;
- Que,** el artículo 40, ibídem, en relación a la Resolución del Pleno señala que: *"...El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría..."*;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS- 2020-0393-M, de 07 de julio de 2020, la Subcoordinación Nacional de Control Social, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceda con la emisión del informe jurídico para el cierre técnico de la veeduría ciudadana conformada para **"VIGILAR EL PROCESO DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA AUTÓNOMOS NUEVA ESPERANZA DE LA CUENCA DEL RÍO MIRA "ASOPROMIRA", EJECUTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA"** con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso segundo y 43 literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas vigente.

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2020-0328-M, de 25 de julio de 2020, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite el informe Jurídico de la referida veeduría ciudadana con las siguientes recomendaciones:

"Por lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

*De conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas "La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: b).- Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras"; circunstancia que se ajusta a plenitud a la solicitud de Cierre Técnico de la Veeduría efectuada por la Subcoordinación Nacional de Control Social; ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, acoger la recomendación formulada en el informe de cierre técnico de veeduría elaborado por la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponga la terminación de la veeduría ciudadana y archivo de los documentos relativos a la Veeduría Ciudadana conformada para vigilar **"EL PROCESO DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA AUTÓNOMOS NUEVA ESPERANZA DE LA CUENCA DEL RIO MIRA – ASOPROMIRA, EJECUTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA"** conforme lo dispone los artículos 6, inciso segundo y 43 literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero del año 2017, vigente a la fecha de su conformación. El presente informe jurídico ha sido emitido sobre la base de la documentación remitida por la Subcoordinación Nacional de Control Social y que consta del memorando Nro. CPCCS-SNCS- 2020-0393-M, de 07 de julio de 2020, salvo error u omisión".*

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

RESUELVE:

- Art. 1.-** Dar por conocidas y acoger las recomendaciones constantes en el informe técnico y jurídico para el cierre técnico de la Veeduría Ciudadana, conformada para: **"EL PROCESO DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA AUTÓNOMOS NUEVA ESPERANZA DE LA CUENCA DEL RIO MIRA - ASOPROMIRA, EJECUTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA"**; presentados mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0393-M, de 07 de julio de 2020, de la Subcoordinación Nacional de Control Social; así como mediante informe jurídico N.-CPCCS-CGJA-0037, de fecha 25 de julio del 2020, suscrito por el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica.
- Art. 2.-** Remitir copia del informe de cierre técnico de la veeduría a la entidad observada, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con el objeto de poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo veedor en el presente ejercicio de Control Social.
- Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.
- Art. 4.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceder con la publicación de la presente resolución en el sitio web institucional del CPCCS.
- Art. 5.-** Disponer a la Secretaría General, prepare las notificaciones con el contenido de esta Resolución para: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda; y, a los veedores para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 23 de septiembre del dos mil veinte.

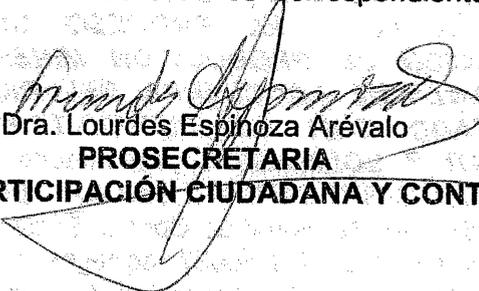
Ing. Christian Cruz Larrea

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS



**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.-
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por
el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 051, realizada el 23 de septiembre
del 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me
remito.- **LO CERTIFICO.-**


Dra. Lourdes Espinoza Arévalo

PROSECRETARIA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL